

LA RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII EN 1814

THE RESTORATION OF FERNANDO VII IN 1814

Emilio La Parra López
Universidad de Alicante

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. ¿RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII?.- III. EL CAMBIO POLÍTICO.- IV. NAPOLEÓN Y WELLINGTON.- V. CONSIDERACIONES FINALES

Resumen: Se intenta ofrecer aquí una explicación del cambio político operado en España en 1814. A diferencia de lo sucedido en la restauración de los Borbones en Francia y Nápoles, la vuelta a la monarquía tradicional en España no fue el resultado de un acuerdo entre las fuerzas políticas del país. Tampoco fue un “hecho natural”, como mantienen algunos historiadores basados en que el régimen constitucional no había calado entre los españoles. El cambio político fue el producto de la imposición violenta, mediante un golpe de Estado, de un sector (el contrarrevolucionario), que supo manejar a su favor la excelente imagen popular de Fernando VII y contó con la colaboración, por una parte, de Napoleón y por otra, y por motivos diferentes, de Wellington y el gobierno británico.

Abstract: This study provides an explanation about the political change in 1814 Spain. Unlike from the Bourbons restoration in France and Naples, the return to traditional Monarchy in Spain was not due to an agreement between the political forces of the country. Neither was a “natural fact” due to the lack of support of the constitutional system by Spaniards, as some historians have said. The political change was the result of a violent imposition through a coup of state from the counter-revolutionary sector, which used the good public opinion about Fernando VII and had the support of Napoleon as well as Wellington and the British government by different issues.

Palabras clave: Restauración, Fernando VII, contrarrevolución, Tratado de Valençay, Wellington.

Key Words: Restoration, Fernando VII, counterrevolution, Valençay Treaty, Wellington

I. INTRODUCCIÓN

El uso del término Restauración se ha generalizado en la historiografía europea para designar el tiempo inmediatamente posterior a las guerras napoleónicas, cuando las dinastías expulsadas por la revolución y por

Napoleón recuperaron su corona¹. Este fenómeno tuvo lugar en una parte importante de los territorios europeos, pero el caso más notorio fue la vuelta de la Casa de Borbón al trono de Francia en la persona de Luis XVIII. La relevancia de este acontecimiento para la historia de Europa y el protagonismo de Francia a partir de 1789 han determinado que el proceso seguido en este país se tome como referencia, tanto para señalar el comienzo del periodo histórico así denominado, como para definir el concepto². En consecuencia, se fija el comienzo de la Restauración en 1814, cuando tras la abdicación de Napoleón el 6 de abril de ese año las potencias aliadas permitieron el regreso de Luis XVIII a su trono³. Por otra parte, de acuerdo con Marco Ferrari, la palabra “restauración” se ha asentado en el lenguaje histórico-político “per designare una pluralità de referenti associati, volta a volta, ad un periodo storico, al pensiero “reazionario” che si manifesta dopo le fasi rivoluzionarie, nonché ad un ordine –interno o internazionale- tratto da modelli precedenti, che viene a “normalizzare” i rapporti socio-politici dopo cambiamenti repentini e violenti.”⁴

El concepto “restauración” así entendido hace referencia a la hegemonía alcanzada por el pensamiento reaccionario tras la revolución, pero también a la creación de un nuevo orden caracterizado por la transacción entre procesos culturales precedentes y sucesivos. Un orden basado retóricamente en la legitimidad, cuyo objetivo político fundamental consistió en garantizar en las monarquías europeas la permanencia de la organización administrativa histórica -si no en su totalidad, al menos en buena parte- y en velar por la estabilidad social mediante la salvaguarda, no tanto de los intereses de la nobleza y del clero, como de los adquiridos durante la revolución por los nuevos propietarios. Dicho de otro modo y circunscribiéndonos a la política francesa, la restauración consistió en “la conciliation d’un principe monarchique fort, appuyé sur la double légitimité historique et religieuse de l’ancien dynastie, avec les principes de la Constituante [la Asamblea francesa de 1789]; les droits du roi et la Déclaration des droits de l’homme...”⁵

¹ Este texto, que recoge parte de lo expuesto por el autor en el Coloquio: “Rien appris, rien oublié? Les Restaurations dans l’Europe postnapoléonienne”, celebrado en octubre de 2013 en Clermont-Ferrand, se enmarca en el Proyecto de investigación con referencia: HAR2012-38903, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² Como es bien sabido, en la periodización de la historia de España se reserva el término Restauración para designar el tiempo iniciado por la vuelta al trono de la dinastía de Borbón a partir del pronunciamiento del general Martínez Campos en los días finales de 1874.

³ Todos los estudios datan el comienzo de la Restauración francesa en 1814, pero no existe consenso a la hora de determinar la fecha exacta, como queda patente en uno de los estudios más reciente y sólidos: Francis Démier, *La France de la Restauration (1814-1830). L’impossible retour du passé*, Paris, Gallimard, 2012. Ese momento podría fijarse el 2 de mayo, cuando ya a las puertas de París, Luis XVIII dio la *Déclaration de Saint-Ouen*, por la que asumía la plenitud de sus poderes y encargaba la redacción de una nueva Constitución a una comisión elegida entre los miembros de las dos cámaras (Emmanuel de Waresquiel y Benoît Yvert, *Histoire de la Restauration. 1814-1830. Naissance de la France moderne*, Paris Perrin, 2002, p. 55).

⁴ Marco Ferrari, *La Restauration. Ideologia e linguaggio (1814-1830)*, Firenze, Centro Editoriale Toscano, 2000, p. 15.

⁵ Emmanuel de Waresquiel y Benoît Yvert, *Histoire de la Restauration...* op. cit., p. 7.

Basándonos en el estado actual del conocimiento sobre lo sucedido en 1814 en España se constata la dificultad de aplicar aquí este concepto de restauración. El pensamiento y las actitudes reaccionarias alcanzaron en España tal hegemonía, que eliminaron de la esfera pública cualquier alternativa⁶, no hubo sustitución de una Constitución por otra, ni reconocimiento de los derechos ciudadanos, y no se registró ningún intento de transacción política, sino todo lo contrario: hubo un claro propósito de suprimir mediante la represión o el silencio a quienes mantenían las ideas de la época revolucionaria anterior e, incluso, de eliminarlos físicamente.

Ahora bien, ¿significa esto que la sustitución del régimen constitucional por la monarquía absoluta tras el regreso de Fernando VII en 1814 se operó al margen de Europa y que solo es explicable por razones internas? La respuesta no puede ser afirmativa. Cuando menos, es preciso matizarla. Esto es lo que aquí se pretende, no sin advertir que lo que se presenta es en realidad una hipótesis de trabajo, pues quedan muchas cuestiones por clarificar en torno a ese acontecimiento, el cual hasta el momento no ha atraído en el grado deseable la atención de los historiadores.

II. ¿RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII?

En Francia y en Nápoles, los territorios comparables a España donde reinaba la Casa de Borbón antes de la revolución, esta dinastía recuperó el trono a partir de 1814; en España, sin embargo, esto no fue tan evidente. En opinión de una parte importante de los contemporáneos de los hechos, en 1814 la Casa de Borbón no fue restaurada en España porque no había sido expulsada del trono. De acuerdo con esta interpretación, Fernando VII no había dejado de ser rey desde el 19 de marzo de 1808, fecha de su entronización tras la renuncia de su padre Carlos IV, de manera que no podía ser “restaurado”.

En este punto conviene distinguir entre legalidad y práctica política. Mediante los tratados firmados en Bayona en mayo de 1808, los Borbones españoles habían cedido sus derechos a Napoleón. En consecuencia, desde ese momento Fernando VII había dejado de ser rey de España. Pero esta legalidad únicamente fue reconocida por una parte de los españoles, los llamados “afrancesados” o “josefinos”. El resto –la mayoría- negó todo valor a lo acordado en Bayona y declaró la guerra a Napoleón en nombre de Fernando VII, a quien se ensalzó hasta el paroxismo y se proclamó único rey de España (único, no solo para manifestar el rechazo de José I, el monarca impuesto en virtud de los acuerdos de Bayona, sino también para disipar toda duda sobre la vuelta de Carlos IV). En nombre de Fernando VII hicieron la guerra los españoles y se dotaron de un nuevo sistema político. En este sentido no

⁶ Esta circunstancia la señaló hace tiempo Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973, 3ª ed., pp. 496 (1ª ed. en 1945): en 1814, en España se registró “una reacción frente a las ideas oriundas de la Revolución francesa y de la época anterior a la misma superior a las que muestran las otras Restauraciones europeas”.

importó que el rey estuviera ausente, antes al contrario, su cautividad fue instrumentalizada como un argumento más a su favor.⁷

La actuación de la nación en 1808 y años sucesivos fue inequívoca: en ausencia del rey, las Juntas asumieron la soberanía en su nombre; a continuación, la nación, reunida en Cortes, se declaró única soberana y reconoció expresamente a Fernando VII rey de España. Así lo estableció el primer decreto emanado de aquel parlamento, texto fundamental porque marcó su orientación, estableciendo los principios de soberanía nacional y división de poderes, base de la revolución política. En lo que aquí nos interesa decía el decreto, fechado el día de la apertura de la legislatura (el 24 de septiembre de 1810): las Cortes “reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor D. Fernando VII de Borbón y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se dice hecha a favor de Napoleón, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nación.”⁸ . La Constitución promulgada en 1812 corroboró este acuerdo: “El Rey de las Españas es el Sr. D. Fernando VII de Borbón, que actualmente reina” (art. 179). Para los que lucharon contra Napoleón no existía, pues, duda alguna sobre la ilegalidad de Bayona. Es más, aunque en algunos momentos circularon informaciones acerca de actuaciones dudosas de Fernando durante su cautiverio, e incluso se llegó a debatir largamente sobre ello en las Cortes⁹ , jamás se puso en entredicho su continuidad en el trono. Por el contrario, José Napoleón siempre fue “el intruso”¹⁰ .

Así pues, el retorno de Fernando VII a España en 1814 no fue, según el sentir de quienes habían hecho la guerra a Napoleón, sino la vuelta a la normalidad alterada por el emperador francés mediante un acto de fuerza; esto es, la consecuencia natural de la victoria sobre el invasor extranjero. Por lo demás, a diferencia de lo ocurrido en Francia, en España no había desaparecido el recuerdo de los Borbones. Más bien, como se acaba de decir, había sucedido todo lo contrario. Por eso, en 1814 nadie discutió los derechos de Fernando VII¹¹ y la victoria quedó estrechamente asociada a su persona.

⁷ Emilio La Parra, “El rey imaginario”, en Emilio de Diego y José Luis Martínez Sanz (coord.), *El comienzo de la Guerra de la Independencia*, Madrid, Actas, 2009, pp. 199-209

⁸ *Colección de Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, Cádiz, Imprenta Real, 1811, I, p. 2.

⁹ El debate en las Cortes sobre la actuación del monarca durante su cautiverio ha sido estudiado por Javier Lasarte, *Las Cortes de Cádiz. Soberanía, separación de poderes, Hacienda. 1810-1811*, Madrid, Marcial Pons-Universidad Pablo de Olavide, 2009, pp. 269-323. Véase asimismo Emilio La Parra, “La imagen del rey cautivo entre los liberales de Cádiz”, en Encarna García Moneris, Mónica Moreno y Juan I. Marcuello (eds.), *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Valencia, PUV, 2013, pp. 15-30.

¹⁰ Sobre la imagen de José Bonaparte entre los españoles, véase Antonio J. Piqueres, “José I, maléfico o divino”, en Emilio La Parra López (coord.), *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid, Síntesis, 2011, pp. 77-132.

¹¹ A pesar de sus diferencias, el propio Carlos IV asumió en 1814 que solo Fernando podía ser el rey de España. Así lo dio a entender de forma inequívoca en la correspondencia cruzada con su hijo desde 1814 hasta 1819 (Archivo General de Palacio, Fernando VII, Caja 34, expediente 1).

Esto explica el entusiasmo general y las aclamaciones al rey al regresar de su cautiverio, actuaciones estas que no deben ser interpretadas linealmente como un pronunciamiento de la voluntad popular a favor de la monarquía absoluta, sino más bien como la celebración de la victoria y la expresión del júbilo por la restitución de la normalidad, después de una guerra trágica y muy prolongada que todo lo había alterado y en la que se había visto involucrado el conjunto de la población. En definitiva, el entusiasmo por Fernando vino a ser un acto de afirmación de la monarquía autóctona y de repulsa de la impuesta por Napoleón.¹²

En 1814, pues, no hubo en España mudanza, ni de dinastía, ni de monarca. Pero sí se produjo un cambio importante: el modelo de monarquía constitucional definido por la Constitución de 1812 fue sustituido por la monarquía absoluta; es decir, se “restauró” la antigua monarquía.¹³

III. EL CAMBIO POLÍTICO

La vuelta a la monarquía tradicional en España no fue el resultado de un acuerdo entre las fuerzas políticas del país, como en buena medida sucediera en Francia y en Nápoles. Tampoco fue obra de la Providencia, como se proclamó en multitud de sermones y escritos de la época¹⁴, ni un “hecho natural”, cual insinúan algunos historiadores, aludiendo a que el régimen constitucional no había calado entre los españoles y en cuanto se presentó su rey ante ellos le reconocieron plenos poderes, como era tradicional¹⁵. Fue el

¹² Pedro Rújula, “Realismo y contrarrevolución en la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, 86 (2012), p. 65. En las múltiples manifestaciones artísticas, la mayoría efímeras, dedicadas a ensalzar a Fernando VII tras su regreso de Valençay se celebró ante todo la victoria y se identificó al monarca con el patriotismo de los españoles (véase Esther Alba Pagán, *La pintura y los pintores valencianos durante la guerra de la independencia y el reinado de Fernando VII (1808-1833)*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2004, pp. 165-204 (versión en línea: <http://hdl.handle.net/1083/9966>; consultada el 2-2-2014); de la misma autora: “El arte efímero y los artistas valencianos en la primera mitad del siglo XIX: de la fiesta barroca a la fiesta político-patriota (1802-1833)”, *Cuadernos de arte e iconografía*, T. 10, nº 19, 2001, pp. 183-212; Carlos Reyero, *Alegoría, nación y libertad: el Olimpo constitucional de 1812*, Madrid, Siglo XXI, 2010.

¹³ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La monarquía doceañista (1810-1837). Avatares, encomios y denuestos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 201.

¹⁴ Antonio Moliner, “El antiliberalismo eclesiástico en la primera restauración absolutista (1814-1820)”, *Hispania Nova*, 3, 3003, y del mismo autor: “La elaboración del mito absolutista del “Deseado” Fernando”, en Josep Fontana. *Història i projecte social. Reconeiximent a una trajectòria*, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 957-967; Alfredo Martínez Albiach, *Religiosidad hispana y sociedad borbónica*, Burgos, Facultad de Teología del Norte de España, 1969.

¹⁵ No parece razonable asumir sin más la tesis de la escasa implantación de la Constitución y el repudio de la misma por la población española, tesis mantenida casi desde 1814 por varios escritores y ensayistas (entre los historiadores, su más caracterizado exponente ha sido Federico Suárez Verdeguer, *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, Madrid, Rialp, 1950, a quien sigue María del Carmen Pintos Vieites, *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1958). Por el contrario, véase, por ejemplo, Conde de Toreno, *Noticia de los principales sucesos del gobierno de España (1808-1814)*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2007, pp. 38 (1ª ed. en 1820): “La Constitución estaba en vigor en todas partes, antes de la entrada del rey, cuanto puede estarlo un sistema nuevo.”

producto de la imposición de forma violenta, mediante un golpe de Estado, de un sector (el contrarrevolucionario), que supo manejar a favor de sus intereses la excelente imagen popular del rey y contó con la ayuda o, al menos la permisividad, exterior.

Las reformas liberales auspiciadas por las Cortes de Cádiz, en especial las fiscales y las relativas a asuntos eclesiásticos, junto a la organización centralista del Estado implantada por la Constitución de 1812, alimentaron un realismo de raíz popular estrechamente ligado a un discurso contrarrevolucionario que se fue consolidando durante los últimos años de la guerra¹⁶. Ese realismo popular estuvo manejado por un poderoso grupo político al que los contemporáneos denominaron de distintas formas (Llorente lo llamó el “partido carente de luces”, Blanco White “los partidarios de Fernando”, Alcalá Galiano “bando anticonstitucional”, el conde de Toreno “caterva de reptiles”) y los historiadores actuales designan habitualmente como el sector realista o anticonstitucional. Según Miguel Artola, en 1814 lo componían individuos de los estamentos privilegiados, especialmente el clero de todas clases; los militares procedentes del Antiguo Régimen, descontentos porque la Constitución los había privado de poder en la administración provincial; los miembros de las Audiencias y sus funcionarios, cuyos cometidos habían quedado reducidos a los puramente judiciales, y los empleados en las jurisdicciones señoriales, cuya influencia en los pueblos se había reducida oficialmente a la nada.¹⁷

Todo parece indicar que en 1814 los realistas contaban con mayor apoyo que los liberales y afrancesados juntos (en 1814, estos últimos estaban en su mayoría en el exilio). Así lo estiman, entre otros, Blanco White y Alcalá Galiano. Pero constatar este hecho no supone atribuir fuerza suficiente al realismo para acabar por sí solo con el sistema constitucional. Las aclamaciones y los vivas a Fernando VII, incluso cuando iban acompañados de la coletilla “rey absoluto”, no son por sí mismos suficientemente significativos y no pueden ser interpretados como expresión inequívoca de la voluntad del pueblo.¹⁸

¹⁶ Pedro Rújula, “La guerre d’Indépendance et les origines politiques de la contre-révolution”, en Jean-Philippe Luis (recopilador), *La Guerre d’Indépendance Espagnole et le Libéralisme au XIXe. Siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2011.

¹⁷ José María Blanco White, *El Español*, nº 47, mayo-junio de 1814; Antonio Alcalá Galiano, *Historia de España, desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de edad de la reina doña Isabel II, redactada y anotada con arreglo a la que escribió en inglés el doctor Dunham*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Topográfica, 1846, T. III, p. 26; Conde de Toreno, *Noticia de los principales sucesos...* op. cit., pp. 36-37; Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, vol. XXVI de la *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1968, pp. 529-531. Juan Antonio Llorente ofrece una relación de los componentes de este grupo que no difiere, en sustancia, de la presentada por Artola: lo formaron los grandes de España, los titulados ricos (“monas de los grandes”), los militares de favor por nacimiento y protección, los miembros antiguos de los diversos Consejos, algunos obispos, muchos canónigos, casi todos los inquisidores, los prebendados de conventos, los frailes exclaustros, los exentos de coro y “los privilegiados en refectorio y celda por empleo o ancianidad y años de hábito” (Juan Nellerro [Juan Antonio Llorente], *Memorias para la historia de la revolución española*, París, 1814, tomo I, p. 257).

¹⁸ Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, op. cit., pp. 529-531 reduce el significado de estas manifestaciones: “La espontaneidad de tales actos [la rotura de lápidas constitucionales y

En cualquier caso, sin rebajar la fuerza de la contrarrevolución, hay que considerar otros factores a la hora de explicar el cambio político de 1814. Uno de ellos, la táctica seguida por los liberales. Al pretender hacerle jurar la Constitución antes de dar paso alguno y considerar este acto requisito previo para su reconocimiento como rey, sin ofrecerle alternativa de otro tipo, pusieron en un brete a Fernando VII. O el rey se avenía a asumir la decisión de las Cortes o rompía tajantemente con el orden constitucional vigente, sin término medio. De nuevo hallamos aquí una clamorosa diferencia con Francia. En 1814 no se le presentó de la misma forma a Luis XVIII el proyecto de constitución elaborado por el Senado, de manera que el rey tuvo capacidad para formar su propio texto, el cual – como señaló Blanco White al criticar el proceso español- no fue el mejor posible, pero sí infinitamente preferible a lo existente antes de la revolución.¹⁹

Los liberales pecaron de rigidez, pero el rey, a su vez, hizo otro tanto. Fernando VII no estaba dispuesto a aceptar el régimen constitucional, porque al margen de otras consideraciones, este sistema era contrario a su manera de entender la monarquía y la función de su titular. Fernando fue muy consciente de su elevada condición y siempre aspiró a ser rey con el ejercicio pleno del poder, sin tolerar límites a su autoridad. No podía asumir ninguna Constitución y menos aún la española de 1812, que lo convertía en un órgano constituido con sus facultades expresamente restringidas, y le privaba de poder constituyente²⁰. A su juicio, esto constituía un atentado a su persona y quienes lo habían perpetrado –los autores de la Constitución- merecían, en consecuencia, ser castigados. Dado su carácter vengativo y desconfiado no precisó Fernando VII de más estímulos para reprimir a los constitucionales y eliminar su obra, como hizo en su *Manifiesto* del 4 de mayo. En estas condiciones era imposible que en España se produjera una confluencia de culturas, como vimos al tratar sobre el concepto de restauración. Todo lo contrario: solo cabía la destrucción del legado revolucionario mediante la represión de los liberales y el rechazo de cualquier proyecto constitucional. Esta circunstancia la captó perfectamente el príncipe de Canosa, enviado por el rey de Nápoles en 1814 a la corte española. Lo que en ese año estaba sucediendo en España –escribió Canosa a su rey- era un modelo de

los vivos al rey absoluto] no merece mayor crédito que las reiteradas e igualmente *espontáneas* manifestaciones con que fueron felicitadas las Cortes al promulgar la Constitución o las que encontraría el levantamiento de Riego.” Lo mismo sucedió en el caso de la Regencia constitucional: durante su traslado de Cádiz a Madrid en diciembre de 1813, fue aclamada masiva y repetidamente por la población de los lugares de su tránsito (véase Emilio La Parra, *El Regente Gabriel Ciscar. Ciencia y revolución en la España romántica*, Madrid, Compañía Literaria, 1995, pp. 191-193.)

¹⁹ *El Español*, nº 47, mayo-junio de 1814, p. 299. Blanco White, como es bien sabido, tenía el peor concepto de la Constitución española de 1812, que conceptuó de producto del “furor democrático” de los liberales: en ella “casi todo se lleva al exceso” y mantiene los mismos principios de libertad “mal entendidos” de que Francia se avergüenza ahora (*El Español* nº 46, marzo-abril 1814, p. 190)

²⁰ Ignacio Fernández Sarasola, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, CEPC, 2011, pp. 167 ss; Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La monarquía doceañista...* op. cit. capítulo 2.

coherencia y rigor contrarrevolucionario, de manera que se podía hablar de una restauración “ad primum”²¹.

Desde el primer momento se constató que el objetivo de la restauración española era, en efecto, volver al pasado, al tiempo anterior al revolucionario, excluyendo toda transacción con este último. De nuevo puede ser útil la comparación con Francia. Tomemos dos documentos muy influyentes en el origen y configuración de ambos procesos, fechados casi al mismo tiempo: la declaración de St-Ouen de Luis XVIII, del 2 de mayo de 1814, y el Manifiesto de Fernando VII a la nación española del 4 del mismo mes. Uno y otro texto perseguían el mismo objetivo: acabar con un sistema político considerado ilegítimo. Al mismo tiempo eran un modo de capear el temporal, es decir, de evitar la oposición directa y en masa de los liberales o de quienes mantenían aspiraciones constitucionales, para lo cual hacían ciertas promesas, entre otras la de no resucitar la monarquía absoluta. Pero su contenido y efectos fueron muy distintos. El rey de Francia anunció un régimen representativo bicameral y asumió parte de las conquistas de la revolución²², mientras que Fernando VII, a pesar de que asimismo lanzara algunas propuestas halagüeñas, pretendió volver al pasado pre revolucionario sin hacer la más mínima concesión. En su *Manifiesto* lo dejó sentado con toda rotundidad: declaró nulos y sin ningún valor y efecto la Constitución y decretos de las Cortes de Cádiz, “como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo”. El francés cumplió hasta cierto punto sus promesas y otorgó una Constitución, mientras que el español hizo caso omiso de todo lo anunciado, en particular la reunión de Cortes y la elaboración de una constitución que asegurara, en palabras del propio monarca, la “libertad y seguridad individual y real”²³. Solo en lo relativo a la represión cumplió Fernando VII lo anunciado en su *Manifiesto*. En él advirtió que todo aquel que intentara sostener la Constitución y, en general, la obra de las Cortes, “ora lo ejecute de hecho, ora por escrito o de palabra”, sería declarado reo de lesa majestad, y como a tal se le impondría la pena de la vida. Y lo cumplió.

En España, pues –permítaseme la insistencia- no hubo rastro de la voluntad pacificadora presente en la restauración francesa²⁴. No obstante, en marzo-abril de 1814, antes del golpe de Estado propiciado por el mencionado

²¹ Cit. por Nicola del Corno, “Un reazionario italiano nella Spagna della Restaurazione. La missione diplomatica del Principe di Canosa a Madrid (1814-1815) nelle “Carte Canosa” dell’Archivio Borbone di Napoli”, *Spagna Contemporanea*, 5, 1995, p. 159.

²² Entre otras cosas, Luis XVIII declaraba irrevocable la venta de bienes nacionales y se comprometía a asegurar la libertad pública e individual, a mantener la libertad de prensa y de cultos, a no suprimir la Legión de Honor, a garantizar la deuda pública y a no perseguir a nadie por sus opiniones o sus votos.

²³ Fernando VII prometía asimismo la libertad de imprenta siempre que no degenerase en “licencia” (esto es, se debería mantener respeto a la religión y al gobierno, entre otras cosas), la separación de la Tesorería de los gastos de la Real Casa y el ajuste de las futuras leyes a lo acordado en las próximas Cortes, cuya convocatoria prometía. Con estas bases se demostrará –decía en el *Manifiesto*- que él no era un tirano ni un déspota, sino “un padre de sus vasallos”.

²⁴ El inteligente y omnipresente Pozzo di Borgo, embajador ruso en París, declaró en marzo de 1816 que el principio de legitimidad no fue el único ni el más importante que se tuvo en cuenta a la hora de restaurar a los Borbones en Francia, sino la idea de que esa restauración era el mejor modo de tranquilizar al país, esto es, de garantizar la paz (cit. por E. de Waresquiel et B. Yvert, *Histoire de la Restauration...*, op. cit., p. 29).

Manifiesto del 4 de mayo, algunos creyeron que se iría en esa dirección. Es el caso del general Girón. El 28 de marzo de 1814, tras recibir noticias fiables de la entrada del rey en España procedente de Valençay, escribió a su padre, el marqués de las Amarillas:

“Veo el momento en que cogemos el fruto de nuestros largos *sacrificios*: el de la *consistencia del Estado*, el de la *seguridad* de que mi hijo tendrá con qué vivir, y en una palabra, el de el término más glorioso y lisonjero posible de esta *gran convulsión*, en que la opinión, la vida y el bienestar han estado tantas veces a la vuelta de un lado”. Ahora –añade- una vez pasada “la tormenta” (la guerra) su padre, anciano, podrá disfrutar “de toda tranquilidad”.²⁵

Puede que otros españoles –en particular quienes confiaron en las promesas del mencionado *Manifiesto*- pensaran asimismo que la vuelta de Fernando VII significaba el fin de la inseguridad y de los sufrimientos y el comienzo de la “regeneración” del reino, aspiración tantas veces mencionada durante los años de la guerra. Pero su ilusión no tardó en desvanecerse. Cumpliendo órdenes reales, en la noche del 10 de mayo de 1814, antes de instalarse el monarca en la capital de su reino, lo cual tuvo lugar tres días después, el general Eguía, recién nombrado capitán general de Castilla La Nueva, encarceló a los políticos liberales más conocidos, entre ellos a Pedro Agar y Gabriel Ciscar, miembros de la Regencia constitucional. A continuación se procedió a la depuración de la administración y al progresivo desmantelamiento de la obra del régimen constitucional.

Las medidas sociales adoptadas en este sentido tuvieron un marcado carácter contrarrevolucionario y, sobre todo, favorecieron a la Iglesia y consolidaron los privilegios del clero²⁶. En el orden político se eliminaron las instituciones creadas en la época constitucional y se restablecieron las suprimidas durante ese tiempo. Todo se orientó a restituir en su integridad el orden del Antiguo Régimen, pero como hace algunas décadas señalara Miguel Artola, el sistema político resultante no respondió por entero a ese modelo. Lo que en realidad se produjo fue un desplazamiento del centro del poder y, como consecuencia, una concentración del mismo en manos del rey y de un corto número de ministros y consejeros dependientes directamente de él²⁷.

Al igual que en otras monarquías europeas, la restauración no supuso la vuelta del Antiguo Régimen en España, sino el nacimiento de un nuevo tiempo político. Pero a diferencia de lo sucedido en otras partes, aquí todo dependió de la voluntad de un rey que en 1814 -de modo más acusado a partir de 1823,

²⁵ Reproducida por Juan Arzadun, *Fernando VII y su tiempo*, Madrid, Summa, 1942, p. 68 (los subrayados son míos)

²⁶ Entre otras medidas se decidió la vuelta de los jesuitas, la restitución del impuesto llamado “Voto de Santiago”, el restablecimiento de conventos y la devolución de sus bienes desamortizados sin indemnización a sus poseedores.

²⁷ Miguel Artola, *Antiguo Régimen y Revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978, p. 188. Esta situación de dependencia a que alude Artola la expresó perfectamente el embajador de Francia en Madrid en uno de sus despachos de 1824: los ministros de Fernando VII no son auténticos ministros, sino secretarios encargados de despachar las órdenes del rey (cit. por Jean-Philippe Luis, “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea”, *Ayer*, 41, 2001, p. 105)

cuando el sistema constitucional fue derribado por segunda vez - ejerció el poder con mayor libertad que sus antecesores y eliminó todo aquello que pudiera trabarla, aun cuando se tratara de reivindicaciones de las fuerzas contrarrevolucionarias. Quedó desvirtuado el antiguo sistema polisinodial (los Consejos, integrados por personas fieles al monarca, dejaron de ser operantes); aunque fue derogada la obra de las Cortes de Cádiz, los nobles titulares de señorío no recuperaron sus derechos jurisdiccionales suprimidos en 1811, y por más que se predicó la “alianza entre el Trono y el Altar”, prosiguió la política regalista, de forma que pronto afloró el descontento entre el clero por la pérdida de su poder político y de su tradicional control sobre ciertas instituciones²⁸ Ejemplo paradigmático de esto último fue lo sucedido con la Inquisición, símbolo del Antiguo Régimen.

En 1814 el rey restableció el famoso tribunal, suprimido en 1808 por Napoleón y en 1813 por las Cortes de Cádiz, pero la Inquisición restaurada fue bastante diferente a la histórica, no porque se alteraran sus fines y métodos de actuación, ni se produjeran cambios sustanciales en su organización (nada se mudó en apariencia), sino porque en la práctica se convirtió en un organismo destinado fundamentalmente a la represión política siguiendo órdenes del rey. En el que sería el último periodo de funcionamiento efectivo de la Inquisición como tal (de julio de 1814 a enero de 1820) este Tribunal se dedicó fundamentalmente a perseguir a liberales y masones, los dos grupos que a juicio de Fernando VII constituían la más seria amenaza a su poder, mientras que mostró una inusitada relajación a la hora de castigar delitos de carácter religioso.²⁹

Como se acaba de ver, en 1814 la fuerza de la contrarrevolución era muy acusada en España y es indiscutible la capacidad de atracción de la persona del rey entre la mayor parte de la población, lo cual abrió a Fernando VII un campo de acción muy amplio. También fueron patentes los errores tácticos de los liberales. Pero todo ello no es suficiente para explicar el cambio político. Fue determinante, asimismo, el factor exterior, en concreto la actuación de los dos personajes europeos más influyentes en 1813-1814 en los asuntos de España: Napoleón y Wellington.

²⁸ Los límites de la alianza trono-altar han sido señalados por Carlos M. Rodríguez López-Brea, “¿Alianza entre trono y altar? La Iglesia y la política fiscal de Fernando VII en la diócesis de Toledo (1814-1820)”, *Spagna Contemporanea*, 19, 2001, pp. 29-46; Javier López Alós, *Entre el trono y el escaño. El pensamiento reaccionario español frente a la revolución liberal (1808-1823)*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011; Andoni Artola Renedo, *De Madrid a Roma. La fidelidad del episcopado en España (1760-1833)*, Gijón, Ediciones Trea, 2013.

²⁹ En 1823, cuando se derribó por segunda vez el sistema constitucional, Fernando VII no restableció la Inquisición, a pesar de las muchas representaciones a su favor procedentes del cuerpo eclesiástico. Sin duda influyó la presión de Francia y de otras potencias europeas, pero lo que realmente movió al rey a no contar con la Inquisición fue su deseo de prescindir de un tribunal que por su carácter mixto eclesiástico y real y por su acusada dependencia de Roma constituía una limitación al poder regio. Para controlar a sus enemigos políticos el rey estimaba más eficaces en ese momento la policía y otros organismos represores creados ex profeso, dependientes directamente del poder civil (Emilio La Parra y María Ángeles Casado Sánchez, *La Inquisición española. Agonía y abolición*, Madrid, Libros de La Catarata, 2013, pp. 172-182.

IV. NAPOLEÓN Y WELLINGTON

En el otoño de 1813, cuando en Francia y en Nápoles, donde reinaba Murat, era impensable la vuelta de los Borbones, Napoleón envió a Valençay al conde de La Forest, su antiguo embajador en Madrid y uno de sus más fieles servidores, con la misión de acordar con Fernando VII un tratado de paz, que pondría fin a la guerra en España y permitiría el regreso de Fernando a su trono. Ansioso por convencer de inmediato al siempre receloso “príncipe español”, como se le denominaba en los medios imperiales, Napoleón ordenó a La Forest que el núcleo de su mensaje fuera la promesa de que Fernando volvería a su reino como monarca absoluto. “C’est une *restauration entière et complète de ce qui existait avant la guerre d’Espagne* que l’empereur se propose”, se decía en las instrucciones a La Forest. Y poco más adelante se insistía en ellas: “Il faut que ce Prince [Fernando] rentre en Espagne après que le traité aura été ratifié par la Régence et qu’aussitôt qu’il aura mis le pied dans son royaume, *il s’y retrouve avec la même autorité qu’avait son père*”.³⁰

¿Deseaba Napoleón la vuelta de la monarquía absoluta en España? La cuestión, que según mis noticias no ha preocupado a los historiadores, como tampoco el tratado firmado en Valençay el 11 de diciembre de 1813, queda abierta. Como es bien sabido, en esas fechas el emperador deseaba el inmediato cese de las hostilidades en la Península Ibérica con el fin de disponer de las tropas allí destinadas para hacer frente en Francia al acoso de los aliados. De ahí la urgencia en firmar un acuerdo con Fernando VII y propiciar su vuelta al trono. Esta última circunstancia no era menos conveniente para el emperador francés que la primera, pues sabía que los españoles no se opondrían a las decisiones tomadas por su tan aclamado y deseado rey. Según Savary, a la sazón ministro de Policía del Imperio y por ello muy al tanto de los negocios de esta clase, las prisas impulsaron al emperador a autorizar la salida de Fernando de Valençay antes de que el tratado hubiera sido ratificado por la Regencia constitucional y a pesar de que era bien conocida la firme oposición a su ratificación de las Cortes españolas³¹. Pero a finales de 1813 a Napoleón no le importaba la suerte de España, sino –insisto– disponer de sus tropas. Para acelerar el logro de este objetivo, no tuvo inconveniente en prometer lo que Fernando deseaba: ser rey absoluto. Y tampoco tuvo reparos en ignorar que de acuerdo con la legalidad imperial, su hermano José todavía era rey de España. Afirma Savary que los dos hermanos mantuvieron agrias discusiones al

³⁰ *Correspondance du Comte de La Forest*, publiée par M. Geoffroy de Grandmaison, Paris, Picard et Fils, 1913, T. VII, pp. 310 y 313 (el subrayado es mío).

³¹ Jean-Marie Savary, *Mémoires du Duc de Rovigo*, Paris, 1928, T. VI, p. 341. En Valençay se convino que una vez firmado el tratado de paz por los plenipotenciarios francés (La Forest) y el designado por Fernando VII (el duque de San Carlos), el texto fuera enviado de inmediato a Madrid para su ratificación por la Regencia constitucional. El propio San Carlos fue su portador, pero no logró la ratificación deseada, de manera que cuando Napoleón permitió la salida de Fernando VII de Valençay, nada se había conseguido en este sentido (sobre estas negociaciones y las vicisitudes para su ratificación véase Mariano M. Baselga, “En torno a la paz de Valençay (1813)”, *Estudios de Historia Moderna*, 4, 1954, pp. 304-348, y Emilio La Parra, “Napoleón y el golpe de Estado de 1814 en España”, en Xavier Huetz de Lemps et Jean-Philippe Luis (eds.), *Sortir du Labyrinthe. Études d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 171-191.

respecto en noviembre y diciembre de 1813, esto es, mientras se negociaba con Fernando VII en Valençay³². El 29 de este último mes, transcurridos 15 días de la firma del tratado, José se dirigió por escrito al emperador como si todavía ciñera la corona española. Napoleón le respondió seca y tajantemente: “Vous n’êtes plus roi d’Espagne ». Y añadió : « Je ne veux pas l’Espagne pour moi, ni je n’en veux pas disposer; mais je ne veux plus me mêler dans les affaires de ce pays que pour y vivre en paix et rendre mon armée disponible. »³³ José no había abdicado, pero tras este exabrupto tal formalidad carecía de importancia.³⁴

Es evidente que a finales de 1813 Napoleón había optado por Fernando VII y olvidado los derechos adquiridos por su Casa en las negociaciones de Bayona. Además, humillaba a su hermano. Antes –insistamos– de que en Europa se hablara del retorno de los reyes “legítimos” a sus tronos, Napoleón propiciaba la vuelta a España de Fernando VII como monarca absoluto. Pero las negociaciones de Valençay tuvieron otro significado. La decisión personal del emperador de entablarlas con el rey y no con la Regencia, máximo poder ejecutivo según el orden constitucional español, implicaba el debilitamiento de las autoridades constitucionales y, consiguientemente, fortalecía las aspiraciones de los sectores contrarrevolucionarios españoles, los cuales podían interpretar con todo fundamento que contaban con el respaldo del todavía poderoso Napoleón para restablecer la monarquía absoluta. Cabe aventurar que Napoleón no deseara la vuelta del absolutismo en España, pero con la misma base se puede suponer que tampoco le vendría mal un régimen de esta naturaleza encabezado por Fernando VII, de quien podía esperar la máxima sumisión³⁵.

Al margen de intenciones y propósitos personales, extremos estos en los que no cabe detenerse aquí, la iniciativa de Napoleón de firmar un tratado con Fernando VII puede entenderse como el primer paso hacia el restablecimiento en España de la monarquía absoluta. A ello contribuyó asimismo Wellington, tal vez a su pesar³⁶. Cabría decir que Napoleón abrió la vía y Wellington facilitó lo

³² J.-M. Savary, *Mémoires*, op. cit. T. VI, p. 244

³³ *Mémoires et correspondance politique et militaire du roi Joseph*, publiés par A. Du Casse, Paris, 1854, T. X, p. 3

³⁴ A partir de su precipitada huida a Francia después de la derrota en Vitoria (junio de 1813), José dejó de ser de facto rey de España y sus relaciones con el emperador fueron tormentosas durante un tiempo. Finalmente, José abdicó de forma tácita el 7 de enero de 1814 (Manuel Moreno Alonso, *José Bonaparte. Un rey republicano en el trono de España*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, p. 382)

³⁵ Napoleón contaba con la experiencia de 1808. Durante los dos meses (marzo y abril) en que ejerció como rey de España, Fernando VII todo lo supeditó a granjearse el apoyo del emperador francés (Emilio La Parra, “Fernando VII, impulso y freno a la sublevación de los españoles contra Napoleón”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 38-1, 2008, pp. 33-52).

³⁶ Huelga insistir en la influencia de Wellington en los asuntos españoles en este tiempo. Como mando supremo del ejército aliado, pretendió que todo lo relacionado con Napoleón y España pasara por sus manos. Una muestra, entre muchas, es su carta al teniente general W. Clinton (Saint-Jean de Luz, 27-1-1814), en la que le expone su enfado porque sin haberle consultado, Francisco Copons, capitán general de Cataluña, había permitido el paso hacia Madrid del duque de San Carlos cuando fue enviado para presentar a la Regencia el tratado de Valençay (*The Dispatches of Field Marshal The Duke of Wellington*, compiled by Liet. Colonel Gurwod, London, 1838, T. XI, p. 480)

que vino a continuación. El objetivo político del británico no consistió en establecer el absolutismo en España, sino una monarquía próxima al modelo inglés, pero su radical rechazo de la Constitución de 1812 y su oposición a la obra de las Cortes facilitaron las maniobras de los contrarrevolucionarios españoles y dejaron expedito el camino a Fernando VII para imponer su voluntad.

Wellington nunca estuvo de acuerdo con la línea política de las Cortes de Cádiz, asamblea a la que a mediados de 1813, en carta al ministro de la Guerra británico, acusó de estar guiada por “principios republicanos”³⁷. Dados los aires que se respiraban en los círculos de poder del Reino Unido, era lo peor que se podía decir. Pero Wellington no se limitó a la crítica. En enero de 1813, cuando aún no se vislumbraba cuál podría ser el desenlace de la guerra, descalificaba ante el mismo destinatario a los diputados liberales de Cádiz, y afirmaba: “It appears to me, however, that we must not allow these people to go ruin as they are going.”³⁸

¿Insinuaba Wellington la conveniencia de intervenir en la política española para interrumpir la obra de las Cortes de Cádiz? Todo parece indicar que la respuesta debe ser afirmativa. La correspondencia de Wellington refleja su obsesión por impedir que las Cortes prosiguieran las reformas políticas y sociales y dada la hegemonía de los liberales eso solo sería posible mediante un acto de fuerza. Wellington intentó ser muy prudente en este punto (lo exigía la coyuntura internacional y la propia política británica, pues los liberales españoles gozaban de buena imagen entre la oposición whig), pero en varias de sus cartas no pudo ocultar su deseo de actuar. Muy ilustrativa al respecto es la dirigida a lord Bathurst en septiembre de 1813. Con la altanería que le caracterizaba, el generalísimo británico afirmaba que si no fuera por su presencia, varios generales españoles hubieran intentado derrocar el sistema constitucional³⁹. A continuación recomendaba al gabinete británico que no interviniera en la política española, limitándose a continuar la guerra y expulsar al enemigo, pero al mismo tiempo le instaba a oponerse a “los principios y medidas democráticas de las Cortes” y vaticinaba que en caso de volver al trono, Fernando VII echaría por tierra toda la obra de ese parlamento. Las contradicciones contenidas en esta misiva delatan, entre otras cosas, la inseguridad de Wellington, derivada, tal vez, de la del propio gabinete británico, respecto a cómo proceder en materia política en España. Sin embargo, uno de los últimos párrafos de la citada carta dejaba bien patente su intención. Wellington planteó lo siguiente a su ministro de la Guerra: “I wish you would let

³⁷ Wellington a lord Bathurst, Cáseda [Navarra], 29-6-1813, esto es, ocho días después de la batalla de Vitoria (cit. por Pablo de Azcárate, *Wellington y España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1960, pp. 205-206) En esta misma carta, el generalísimo británico calificaba de “absurda” la abolición de la Inquisición decretada por las Cortes de Cádiz, porque la consideraba una medida contraria al clero y al pueblo.

³⁸ Wellington a lord Bathurst, Fresneda, 27-1-1813, en *Dispatches*, op. cit., T. X, pp. 54-55.

³⁹ Entre los interesados en esta operación Wellington menciona a los generales Castaños, Ballesteros y O'Donnell. No sé si cabe atribuir credibilidad a esta información del generalísimo británico, pues parece extraño que en materia política el constitucional Francisco López Ballesteros se situara en ese momento al lado de los otros dos, cuyas escasas simpatías por la obra de las Cortes de Cádiz eran conocidas.

me know whether, if I should find a fair opportunity of striking at the democracy, the Government would approve of my doing it.”⁴⁰

¿Pedía Wellington autorización para asestar él mismo ese golpe “a la democracia”, como calificaba el sistema creado por las Cortes de Cádiz, o solo para permitir que lo hicieran otros, tal vez alguno de los generales a que se refería en ese mismo escrito? La respuesta queda en el aire, pero no hay duda de que Wellington deseaba terminar como fuera con el sistema constitucional español. Un mes después de la carta citada escribía a su hermano Henry, embajador británico en España: “It is quite clear to me that if we do not beat down the democracy at Cadiz, the cause is lost: how that is to be done, God knows!”⁴¹

No hubo que esperar mucho para sacar de dudas al generalísimo británico. El encargado de derribar la “democracia” en España sería Fernando VII y la forma, un golpe de Estado. Wellington y su hermano no obstaculizaron las maniobras políticas emprendidas por el rey a partir de su llegada a España el 24 de marzo de 1814. Como ha quedado dicho, ninguno de los dos y, por supuesto, tampoco el gobierno británico, deseaban el restablecimiento del absolutismo en España, sino la sustitución de la Constitución de 1812 por otra más acorde con el sistema británico, pero pronto se vio la distancia entre los discursos (públicos y privados) y la realidad política. Dada la profunda división de las élites españolas y el acusado espíritu vengativo de los sectores contrarrevolucionarios aludidos en páginas anteriores, acabar con la Constitución de 1812 abocaba al restablecimiento del absolutismo. Dicho de otra forma: si a su regreso de Valençay se dejaba vía libre a Fernando VII y a su entorno mediato e inmediato, la Constitución de 1812 no sería sustituida por otra; simplemente desaparecería todo rastro de régimen constitucional. Tal vez Wellington y su hermano no pensaron que se pudiera llegar a tanto, pero no carecieron de indicios para sospecharlo.

Llama la atención la aparente ingenuidad mostrada en abril y mayo de 1814 por el embajador Henry Wellesley en sus conversaciones sobre el futuro político de España con el duque de San Carlos, quizá el hombre más próximo entonces a Fernando VII. El 24 de abril de ese año, Wellesley dio cuenta a Castlereagh, su ministro de Exteriores, de un encuentro con San Carlos. Este solicitó el apoyo expreso del gabinete británico y del generalísimo Wellington a la decisión del rey de no jurar la Constitución. Wellesley se lo negó y aconsejó prudencia en las actuaciones del monarca para no suscitar enfrentamientos entre españoles (algo así como hizo Luis XVIII), pero cuando San Carlos le aseguró que se disolverían las Cortes –si fuera necesario, por la fuerza, dijo-, que se convocarían otras para formar una nueva Constitución y se crearía una segunda cámara compuesta por la nobleza y el alto clero, el embajador británico cambió de actitud. A partir de entonces, sus despachos diplomáticos fueron favorables a la actuación de Fernando VII y de forma expresa al *Manifiesto* del 4 de mayo⁴². El 15 de ese mes, cuando ya estaba todo hecho

⁴⁰ Wellington a lord Bathurst, Lesaca, 5-9-1813, (*Dispatches...* op. cit. T. XI, p. 91)

⁴¹ Wellington a Henry Wellesley, Vera de Bidasoa, 16-10-1813 (*Dispatches*, op. cit. T. XI, p. 200)

⁴² Pablo de Azcárate, *Wellington y España*, op. cit., p. 222.

(Fernando VII se había instalado en Madrid y había consumado el golpe de Estado), Wellesley informó a su gobierno en términos positivos del cambio político en España, al que calificó de una “revolución” que era resultado no tanto del poder arbitrario del rey, como de la voluntad de la nación⁴³; es decir, el embajador asumía la tesis de los contrarrevolucionarios españoles. En ese mismo despacho Wellesley únicamente censuró las detenciones de liberales realizadas en la noche del 10 al 11 de mayo, pero también dijo que creyó a San Carlos cuando le aseguró que eran medidas para proteger del furor popular a los encarcelados.

Por las razones que sean (no cabe detenerse ahora en ello⁴⁴), el embajador Wellesley no puso impedimentos al golpe de Estado y finalmente, como se acaba de ver, lo justificó. Similar fue la actitud de Wellington, siempre en estrecho contacto con su hermano. Con una particularidad: el generalísimo protagonizó un hecho que tal vez tuvo influencia directa en la materialización del golpe de Estado. El 9 de mayo de 1814, cuando esta operación estaba a punto de ser culminada, Wellington comunicó desde París al primer ministro británico lord Liverpool su propósito de entrevistarse en Madrid con Fernando VII para “tratar de conseguir que todos los partidos se muestren más moderados, que adopten una Constitución con mayores probabilidades de ser aplicable y que contribuyan a la paz y la felicidad de la nación.”⁴⁵ El programa era excelente, pero no convence, entre otros motivos, porque llegaba tarde, pues Wellington y su hermano el embajador habían tenido antes no pocas oportunidades para, al menos, presionar al rey y a su entorno inmediato a cumplirlo. Además -mantiene Pablo de Azcárate-, para conseguir resultados tan “nebulosos” no era necesario que un personaje de la dimensión de Wellington hiciera un viaje de una semana en esos momentos cruciales para la situación de Europa, abandonando el embarque y repatriación del ejército inglés. Lo que realmente pretendía el generalísimo británico, como han demostrado Pablo de Azcárate y Alberto Castilla, basados en sus cartas a Castlereagh y a San Carlos durante el trayecto de París a Madrid, era que se sometieran al rey los dos ejércitos españoles acantonados en territorio francés, los cuales estaban decididos a mantener la Constitución y, en consecuencia –añado-, constituían en ese momento un obstáculo, tal vez el principal, para consumir los planes absolutistas de Fernando VII⁴⁶.

⁴³ Las palabras de Wellesley en su despacho a Castlereagh del 15-5-1814 fueron las siguientes: “...the revolution which has taken place may be considered more as an act of the nation itself than as one of arbitrary power on the part of the King.” (*Supplementary Dispatches, Correspondence and Memoranda of Field Marshal Arthur Duke of Wellington*, London, 1862, T. IX, p. 74)

⁴⁴ ¿Pecaron Wellington y su hermano de ingenuidad? ¿Les faltó perspicacia para comprender la situación política española? ¿Les sobró soberbia? ¿Confirieron sinceramente en las promesas reales vertidas en el *Manifiesto* de 1814? ¿Recibieron órdenes de su gobierno de no obstaculizar las maniobras de Fernando VII? Estos y otros interrogantes quedan en el aire.

⁴⁵ *Dispatches*, op. cit. T. VII, p. 478 (cit. por Carlos Santacara, *La Guerra de la Independencia vista por los británicos, 1808-1814*, Madrid, Machado Libros, 2005, p. 752)

⁴⁶ Pablo de Azcárate, *Wellington y España*, op. cit., pp. 224-225; Carlos Castilla, *Wellington y la contrarrevolución en España*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2012, pp. 59-62. Los ejércitos referidos eran el tercero, mandado por el príncipe de Anglona, y el cuarto, bajo las órdenes del general Freire; en este último estaban destinados militares liberales muy notorios, como Espoz y Mina, Morillo, Longa y Porlier. Según escribió a San Carlos (Mondragón, 21-5-

Llegado a Madrid, Wellington fracasó en su objetivo de lograr moderación y se limitó a hacer llegar al rey un memorándum aconsejando la alianza entre España e Inglaterra⁴⁷. Pero Wellington logró el que parece fue el objetivo fundamental de su viaje: desbaratar el obstáculo que suponían los ejércitos situados en Francia, único agarradero a esas alturas para hacer algo en favor de la continuidad de la Constitución. De la visita del generalísimo británico Fernando VII pudo sacar la conclusión, mantiene Azcárate, “de que podía entregarse, sin reparo ni freno, a su política de persecuciones, venganzas y represalias sin temor a suscitar serias dificultades en sus relaciones con Inglaterra.”⁴⁸ Así lo vio Friedrich von Gentz, consejero de la corte imperial austriaca. En carta del 1 de julio de 1814 al señor (*hospodar*) de Valaquia, Janko Karadja, a quien informaba periódicamente sobre la situación política de Europa, escribió: “...la reciente estancia del duque de Wellington en Madrid ha acabado por demostrar a todos que el gobierno inglés aprueba el nuevo rumbo de los asuntos españoles.”⁴⁹ También la oposición británica lanzó reproches a su gobierno en el parlamento por haberse extralimitado en su condescendencia con Fernando, con lo cual había facilitado la restauración del absolutismo en España⁵⁰.

V. CONSIDERACIONES FINALES

La sustitución en 1814 del modelo doceañista por la monarquía absoluta se gestó en noviembre del año anterior en Valençay, al abrirse las negociaciones para la firma del tratado propuesto por Napoleón a Fernando VII. Las promesas del emperador francés al rey español, a quien hasta ahora no había reconocido como tal (el cambio en el tratamiento fue capital para

1814, *Dispatches*, op. cit., T. XII, p. 26) Wellington había recibido noticias de que se esperaba un pronunciamiento de estas tropas para organizar en las provincias levantamientos a favor de la Constitución. Según el británico, se hablaba de ello en los periódicos, y añadía: “I thought it proper to proceed with such caution as should give time for reflection, and should ensure *my objet*, which was to secure for His Majesty and the State the allegiance of those two armies.” (las palabras subrayadas por mí lo dicen todo sobre la misión de Wellington)

⁴⁷ Una copia de este texto se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid bajo el título: *Memoria al duque de San Carlos sobre la política de Fernando VII y su alianza con Inglaterra o con Francia, año 1814*, manuscritos, 22988-46.

⁴⁸ Pablo de Azcárate, *Wellington y España...*, op. cit., p. 227.

⁴⁹ Cit. por Christiana Brennecker, *¿De ejemplo a “mancha” de Europa? La Guerra de Independencia española y sus efectos sobre la imagen oficial de España durante el Congreso de Viena (1814-1815)*, Madrid, CSIC-Doce Calles, 2010, p. 80. Quizá fiada en exceso en la correspondencia entre Wellington y su gobierno, esta historiadora mantiene que en mayo de 1814 el gobierno británico envió a España al duque de Wellington para que, haciendo uso de su gran influencia, convenciera a Fernando VII que revisase la Constitución de 1812 a la luz de los principios moderados anunciados por el propio rey en su Manifiesto del 4 de mayo, pero Wellington fracasó porque “carecía de cualquier medio efectivo de presión para poder modificar este desolado estado de cosas y convencer a sus interlocutores de la necesidad de cambios”. Esta interpretación habría que revisarla, aunque la misma autora matiza: todo esto “condicionó la perspectiva británica en estas semanas de transición [finales de abril y comienzos de mayo de 1814] y propició una actitud favorable a Fernando VII.” (Ibid. pp. 54-56)

⁵⁰ Christiana Brennecker, *¿De ejemplo a “mancha” de Europa?...*, op. cit., pp. 57-58.

Fernando), fueron inequívocas, de manera que cuando el 13 de marzo de 1814 Fernando VII emprendió el viaje de regreso a España, tras recibir la pertinente autorización de Napoleón y sin que la Regencia constitucional hubiera ratificado el tratado, se sentía respaldado por el emperador francés para ocupar el trono español gozando de plenos poderes. La restauración española se inició, pues, bajo las condiciones establecidas por Napoleón, sin participación de las potencias aliadas, como hubieran deseado la Regencia y las Cortes españolas⁵¹

En marzo de 1814 Napoleón sufría el acoso, progresivamente más agobiante, de los ejércitos aliados, pero no había motivos graves para suponer que fuera a dejar el gobierno de Francia, al menos a corto plazo. El mismo 13 de marzo, cuando Fernando abandonó el château de Valençay, Napoleón había vencido en Reims a un cuerpo del ejército ruso y en los dos meses anteriores había obtenido otras victorias sobre los aliados en Brienne, Campaubert, Montmirail y Montereau. Por otra parte, eran conocidos los desacuerdos de las potencias aliadas sobre la suerte de Francia, pues mientras unos pensaban en la desaparición completa de Napoleón, otros creían posible una Francia gobernada por él, aunque reducidas sus fronteras y, por supuesto, su influencia exterior. Según Juan Antonio Llorente, Napoleón hubiera podido continuar como soberano de Francia si no se hubiera obstinado en resolver la situación exclusivamente por la vía militar.⁵²

Cuando el 24 de marzo de 1814 Fernando VII pisó suelo español, todavía no había caído París y no se había producido la primera abdicación de Napoleón, la cual tuvo lugar el 4 de abril. Pero en esta fecha, Fernando y sus consejeros ya habían dado pruebas suficientes de que no estaban dispuestos a aceptar el orden constitucional. Las cartas cruzadas entre el rey y la Regencia, así como las enviadas a este organismo por el general Copons, encargado de recibir al rey en territorio español, demuestran que Fernando no se pronunció a favor de la Constitución, como deseaban y le pedían las autoridades constitucionales⁵³. Es más, el 2 de abril decidió romper con lo dispuesto por las Cortes y variar su itinerario: en lugar de dirigirse a Valencia, en Reus se desvió hacia Zaragoza.

Los planes del monarca español, bastante definidos, respondían a lo acordado con La Forest en Valençay: había que evitar toda declaración explícita a favor de la Constitución, observar el estado político de España y

⁵¹ Christiana Brennecker, *¿De ejemplo a “mancha” de Europa?* Op. cit., p. 23

⁵² Nellerto, *Memorias para la historia de la Revolución...* op. cit., T. I, p. 225. Véase Thierry Lentz, *Nouvelle histoire du Premier Empire. II. L'effondrement du Systeme napoléonien, 1810-1814*, Paris, Fayard, 2004, pp. 523-573.

⁵³ Desde su entrada en España, Fernando dio a entender mediante gestos diversos su escasa disposición a aceptar el sistema constitucional. Tal vez la prueba más evidente sea la carta que el 24 de marzo envió a la Regencia desde Gerona. Decía que acababa de llegar bueno, que había recibido la carta de la Regencia y documentos que la acompañan, y “que nada ocupa tanto mi corazón como darla pruebas (a la Regencia) de mi satisfacción y de mi anhelo por hacer cuanto pueda conducir al bien de mis vasallos.” (reproducida en Francisco Copons y Navia, Franciso (1858), *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24*, Madrid, Impr. y Tipografía Militar del Atlas, 1858, p. 68). Aunque algunos tomaron las palabras del rey en sentido positivo, el conde de Toreno anota en su *Historia* que esta carta del rey “desazonó” a las Cortes, pero estas se abstuvieron de dar muestras de descontento (*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Pamplona, Urgoiti Editores, 2008, p. 1158).

proceder en consecuencia.⁵⁴ Al respecto, era preciso resolver dos cuestiones principales: saber cuál era la actitud de Wellington –o lo que es lo mismo, la del gobierno británico- y sopesar el apoyo interior. Las conversaciones con el embajador Wellesley, quien llegó a Valencia un día después que el rey, despejaron la primera incógnita: Wellington no solo no se opondría a suprimir la Constitución y la obra de las Cortes de Cádiz, sino que deseaba vivamente ambas cosas⁵⁵. En cuanto a los apoyos del interior, pronto quedó claro que el rey contaba con el de una parte importante del ejército (sobre todo el de Elío, en Valencia, pero también con otros militares, como Eguía y el británico Whittingham, muy próximo a Wellington) y, por supuesto, con los contrarrevolucionarios españoles. Pero en esta tesitura, esto último era probablemente lo menos importante y, por lo demás, lo menos seguro. De ahí la campaña contra la Constitución orquestada conjuntamente por el entorno del rey en Valencia, por diputados y otros sectores realistas en Madrid y por el clero en todas partes⁵⁶, el arresto de liberales en la noche del 10 al 11 de mayo en Madrid y las muchas precauciones militares adoptadas para proteger al monarca en su tránsito de Valencia a Madrid.

En suma, a la hora de explicar el cambio político en España en 1814, cobran relevancia los factores exteriores (a lo dicho en estas páginas habría que añadir el rechazo general a la Constitución de 1812 por parte de todos los gobiernos europeos⁵⁷) y la pierde esa pretendida voluntad mayoritaria del pueblo español de ver instalado al rey Fernando como monarca absoluto. Por lo demás, no está probado que todos los españoles disconformes con la obra de las Cortes de Cádiz, incluso los adversarios decididos de los liberales, desearan la restitución de la monarquía tradicional. El tiempo de la revolución no había pasado en balde y aunque los realistas rechazaran el modelo establecido por la Constitución de 1812, algunos no estaban dispuestos a prescindir por completo del sistema representativo. De ahí la buena acogida de las promesas contenidas en el *Manifiesto* real del 4 de mayo. Pero Fernando VII desengañó a todos a partir del día 13, esto es, casi al mismo tiempo que se conoció ese texto, publicado en la *Gazeta de Madrid* dos días antes.

Enviado el (Submission Date): 4/02/2014

Aceptado el (Acceptance Date): 7/04/2014

⁵⁴ Una exposición detallada de este acuerdo en Emilio La Parra, “Napoleón y el golpe de Estado...”, op.cit. pp. 181-189.

⁵⁵ Wellesley se trasladó a Valencia al tener noticia de la llegada del rey a esta ciudad y ya el 17 de abril, al día siguiente del arribo del monarca, tuvo una primera entrevista con él. De ella dio cuenta al gobierno inglés, augurando que Fernando VII no juraría la Constitución y que estaba dispuesto a emplear la fuerza para derogarla (Pablo de Azcárate, *Wellington y España...*, op. cit., p. 220). Aunque el embajador británico manifestó a su gobierno que él no intervendría en los asuntos internos españoles, no sería aventurado suponer que transmitiría a Fernando VII sus escasas simpatías, y las de su hermano el generalísimo, por la Constitución de 1812.

⁵⁶ José Deleito y Piñuela, (1911), “Fernando VII en Valencia el año 1814. Agasajos de la ciudad. Preparativos para un golpe de Estado”, *Anales de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas*, 1911, T. VII, pp. 1-141.

⁵⁷ Sobre el particular, véanse las obras citadas de Ignacio Fernández Sarasola, *La Constitución de Cádiz...*, pp.271 ss. y Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La monarquía doceañista...*, pp. 159-192.